

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ JORNEY CAMPIÑO CHACÓN
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y RICHARD DE LA CRUZ BARRIO
RAD: 76001400300520230010300
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO FIJA FECHA Y HORA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para dar continuidad a las actuaciones pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de agosto de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2204

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio propuestas por los demandados se dispondrá la citación de las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del CGP practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la norma en cita, Por estas breves razones, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - FÍJESE el día **veintiocho (28) de septiembre de 2023** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem. **Se les informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera presencial en una sala de audiencias ubicada en la torre A, del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía**, previamente, se les comunicará a los intervinientes el número de la respectiva sala.

Teniendo de presente que la norma previamente citada impera el agotamiento de una audiencia única, se procede al decreto de pruebas en los siguientes términos:

I) PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** En la oportunidad procesal estímesese el valor probatorio de los documentos arrojados con la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte del señor Richard de la Cruz Barrios y a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A en calidad de demandados.

- DECLARACIÓN DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del señor Jose Journey Campiño Chacón en calidad de demandante.

II) PARTE DEMANDADA - RICHARD DE LA CRUZ BARRIOS:

- DOCUMENTALES: En la oportunidad procesal estímesse el valor probatorio de los documentos arrimados con la demanda.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del señor Jose Journey Campiño Chacón en calidad de demandante y el Representante Legal de Mapfre Seguros Colombia S.A., en calidad de demandado.
- DECLARACIÓN DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del señor Richard de la Cruz Barrios Chacón en calidad de demandando
- TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer ante este despacho al Sr. Carlos Andrés Vera Díaz, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.624.570, para que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación con los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial. Dicha persona, deberán ser citado por la parte en los términos y condiciones señalados en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P

III) PARTE DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA - MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.:

- DOCUMENTALES: En la oportunidad procesal estímesse el valor probatorio de los documentos arrimados con la demanda.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del señor Jose Journey Campiño Chacón en calidad de demandante.
- TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer ante este despacho al Sr. Raul Hernán Montaña Zapata, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.391.084, para que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación con los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial. Dicha persona, deberán ser citado por la parte en los términos y condiciones señalados en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P

- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P. y atendiendo la solicitud de la demandada, cítese a las siguientes personas para que ratifiquen los documentos que a continuación se exponen.

Los señores JORNEY CAMPIÑO CHACON y RAUL HERNAN MONTAÑO ZAPATA, quien deberá ratificar el contrato de prestación de servicios de transporte suscrito entre estos.

Al representante legal de la sociedad ALMOTORES S.A. para que ratifique el contenido del documento denominado “*cotización repuestos*” de fecha 07/03/2022.

Al representante legal de la sociedad LOS QÑADOS – SERVICIO TÉCNICO, para que ratifique el contenido del documento denominado “*cotización de arreglo de automóvil KIA RIO EXITTE modelo 2012 placa DIV 327*” de fecha marzo 08 de 2022.

Los citados deberán presentarse en la audiencia programada para el próximo **veintiocho (28) de septiembre de 2023** a las **9:30 am**; se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia en la fecha y hora señalada.

- **OFICIO:** OFICIAR a la empresa ALMOTORES S.A. y al taller LOS QÑADOS – SERVICIO TÉCNICO, para que “*informen sin con base en las cotizaciones del 7 de marzo de 2022 y 8 de marzo de 2022 se realizó la compra y el cambio de las partes del vehículo identificado con placas DIV 327 con ocasión al accidente de tránsito del pasado 4 de marzo de 2022, ello por cuanto a que se elevó derecho de petición que a la fecha de la contestación de la demanda no ha sido contestado, para que específicamente contesten:*

SOBRE ALMOTORES S.A.:

- Sírvase informar si el taller ALMOTORES S.A. con base en la cotización del 7 de marzo de 2022 con número de registro 24335427 realizó valoración de las piezas afectadas del vehículo de placas DIV 327.
- Sírvase informar si el taller ALMOTORES S.A con base en la cotización que antecede realizó la reparación o el cambio de partes nuevas del vehículo identificado con placas DIV 327.
- Sírvase informar la suma total que costó la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas DIV 327

- Sírvase informar al Juzgado quien pagó la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas DIV 327
- Sírvase informar al Juzgado la forma de pago de la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas DIV 327.
- Sírvase informar si se señaló la obligatoriedad de sustituir las piezas afectadas por unas nuevas o si por el contrario estas podrían ser arregladas.

SOBRE EL TALLER LOS QÑADOS – SERVICIO TÉCNICO:

- Sírvase informar si el taller LOS QÑADOS SERVICIO TECNICO con base en la cotización del 8 de marzo de 2022 realizó la reparación o el cambio de las piezas afectadas del vehículo de placas DIV 327.
- Sírvase informar la suma total que costó la mano de obra de la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas DIV 327
- Sírvase informar al Juzgado quien pagó la mano de obra de la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas DIV 327
- Sírvase informar al Juzgado la forma de pago de la mano de obra de la reparación o cambio de las partes del vehículo de placas DIV 327.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ JORNEY CAMPIÑO CHACÓN
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y RICHARD DE LA CRUZ BARRIO
RAD: 76001400300520230010300
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO FIJA FECHA Y HORA

- **NEGAR** la solicitud de oficiar la compañía de seguros, toda vez que no indica al despacho el nombre de la compañía al cual pretende oficiar, por lo anterior no es procedente acceder a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
EN ESTADO Nro. 149 DE HOY 28/08/2023			
NOTIFICO A LAS PARTES EL			
CONTENIDO DEL AUTO QUE			
ANTECEDE.			
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS			
Secretaría			

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac56fe783bea0bb4849a9cf42e8218ca5b4e3f1c45ba2113b7b7ca733444a82f**

Documento generado en 24/08/2023 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>